



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.403

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|----------------------|--------|-----------|----------------------|--------|
| 060301138 | Noviembre 01 de 2019 | 3 | 060301423 | Noviembre 01 de 2019 | 18 |
| 060301149 | Noviembre 01 de 2019 | 5 | 060301533 | Noviembre 05 de 2019 | 20 |
| 060301152 | Noviembre 01 de 2019 | 7 | 060301565 | Noviembre 05 de 2019 | 32 |
| 060301155 | Noviembre 01 de 2019 | 9 | 060301566 | Noviembre 05 de 2019 | 35 |
| 060301178 | Noviembre 01 de 2019 | 11 | 060301618 | Noviembre 05 de 2019 | 37 |
| 060301179 | Noviembre 01 de 2019 | 13 | 060301619 | Noviembre 05 de 2019 | 40 |
| 060301228 | Noviembre 01 de 2019 | 15 | 060301620 | Noviembre 05 de 2019 | 43 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301138

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060295971 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° S 2019060295971 del diecisiete (17) de Octubre de 2019 se integró el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación de mínima cuantía que establece como objeto: “Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, calibración, verificación, calificación y suministro de repuestos a los equipos de balanzas, microscopia y equipos varios ubicados en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de en Antioquia de la SSSYPSA”.
2. Dado que no todos los equipos del laboratorio requieren la misma intervención, es necesario modificar el objeto, quedando de la siguiente manera: “Realizar mantenimiento preventivo, correctivo y metrología a los equipos de balanzas, microscopia y equipos varios ubicados en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia de la SSSYPSA”
3. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución N° S 2019060295971 del diecisiete (17) de Octubre de 2019 quedando de la siguiente forma. Artículo Primero "Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, y metrología a los equipos de balanzas, microscopía y equipos varios ubicados en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia de la SSSYPSA"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Gabriela Cano Ramirez

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|----------------------------------|--------------------------|------------|
| Proyectó: | Luisa Fernanda Herrera Velásquez | <i>Luisa F. Herrera</i> | 23-10-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera | <i>Marcela P. Toro B</i> | 23-10-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RE

Radicado: S 2019060301149

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Adquirir vidriería de laboratorio para todas las áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| VIVIANA ANDREA JIMENES VELASQUEZ | GLORIA ELSY ARCILA ARCILA | MARCELA PATRICIA TORO BARRERA |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

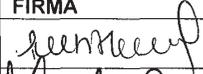
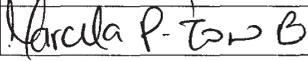
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Luisa Fernanda Herrera Velásquez |  | 25-10-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera |  | 25-10-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO,

Radicado: S 2019060301152

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Adquirir materiales de control para la implementación del programa de calidad interno y externo para las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| IDABELY BETANCUR ORTIZ | GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES | MARCELA PATRICIA TORO BARRERA |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

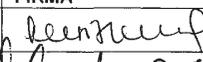
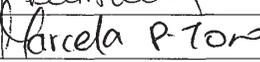
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Luisa Fernanda Herrera Velásquez |  | 25-10-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera |  | 25-10-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO
GOBERN

RESOLU

Radicado: S 2019060301155

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2019060148129, QUE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S2019060148129 del 09 de agosto de 2019, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, integró un Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es *“Adquirir reactivos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo”*.
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado, quedó integrado en la Resolución No. S2019060148129 del 09 de agosto de 2019 así:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| JOHN WILLIAM TABARES MORALES | JORGE ALBERTO MEZA PIEDRAHITA | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

3. Que se hace necesario sustituir el ROL JURÍDICO, ya que el designado inicialmente no continúa en la dependencia, por tanto, se ha decidido designar a la Doctora Marcela Patricia Toro Barrera.
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No S2019060148129 del 09 de agosto de 2019, el cual quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| JOHN WILLIAM TABARES MORALES | JORGE ALBERTO MEZA PIEDRAHITA | MARCELA PATRICIA TORO BARRERA |

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes, todos los Artículos contenidos en la Resolución No. S2019060148129 del 09 de agosto de 2019, que no fueron objeto de modificación mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------------|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Fredy Alexander Briceño Herrera | <i>Fredy</i> | 21/10-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera | <i>Marcela P Toro B</i> | 21-10-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060301178

Fecha: 01/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060156344 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.4., el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Mínima Cuantía.
2. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
3. Que mediante Resolución S 2019060156344 del 26 de septiembre de 2019, para el proceso cuyo objeto es "*Realizar taller teórico-práctico de asesoría y actualización a los bacteriólogos y microbiólogos de los municipios del departamento de Antioquia, en citomorfología hemática para el diagnóstico de las leucemias y enfermedades benignas hematológicas*" se integró el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| MARY RUTH BROME BOHORQUEZ | GLORIA ELCY ARCILA | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

4. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador por novedades creadas en la planta de cargos.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060156344 del 26 de septiembre de 2019, en cuanto a la designación del rol técnico, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| MARY RUTH BROME BOHORQUEZ | GLORIA ELCY ARCILA | MARCELA PATRICIA TORO BARRERA |

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2019060156344 del 26 de septiembre de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Cano Ramirez
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

[Firma] Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|--|----------------|------------|
| Proyectó: | Edward Quiñones Cossio | <i>[Firma]</i> | |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i> | 29-10-2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060301179

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060150717 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.4., el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Mínima Cuantía.
2. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
3. Que mediante Resolución S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, para el proceso cuyo objeto es *“Adquirir Máquinas Perforadoras eléctricas de dos huecos con capacidad para perforar de 500 a 800 hojas para mantener al día los archivos generados en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”* se integró el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|----------------------------|----------------------|-------------------------------|
| DIEGO IGNACIO RESTREPO ZEA | GLORIA ELCY ARCILA | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

4. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador por novedades creadas en la planta de cargos y necesidad del servicio.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, en cuanto a la designación del rol técnico, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|----------------------------|--------------------|-------------------------------|
| JUAN ESTEBAN LÓPEZ PALACIO | GLORIA ELCY ARCILA | MARCELA PATRICIA TORO BARRERA |

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2019060150717 del 27 de agosto de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

GILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------------|------------------------|----------|
| Proyectó: | Edward Quiñones Cossio | <i>E. Quiñones</i> | |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera | <i>Marcela P. Toro</i> | 25-10/19 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301228

Fecha: 01/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que el Departamento de Antioquia cuenta con un aproximado del 65% de la totalidad de las vías terciarias ubicadas en el territorio antioqueño, en deficientes condiciones de transitabilidad y con un estado precario o malo, por falta de un mantenimiento continuo y en su mayoría, no cuenta con intervención alguna desde hace varios años.

CUARTO. Que, aunque las administraciones municipales tienen la obligación de mantener las vías en buenas condiciones, de cuentan con los recursos suficientes para suplir las necesidades de todas las vías con que cuentan.

QUINTO. Que el Departamento de Antioquia, en su rol de nivel intermedio, está llamado a coadyuvar el accionar de los municipios para la atención de sus distintas necesidades, por lo que resulta vital articular esfuerzos que permitan dejar a los municipios con capacidad instalada para la atención y mantenimiento de estas vías, contando con maquinaria amarilla para atender diferentes eventualidades.

SEXTO. Que el apoyo para el mantenimiento de la red vial terciaria no solo se materializa a través de la pavimentación gracias a los convenios de cofinanciación o la entrega de materiales, sino a través de la entrega de maquinaria con características técnicas predeterminadas, siendo una efectiva forma de colaboración toda vez que eventos como la temporada invernal generan caos vial en diversos puntos del Departamento de Antioquia y la maquinaria con la que cuenta la administración departamental debe atender puntos

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

críticos en diferentes vías de orden secundario, obligando a los municipios a esperar prolongados periodos de tiempo para recibir el apoyo del Departamento de Antioquia.

SEPTIMO. Que con el fin de brindar apoyo a diversos municipios para que éstos cuenten con la posibilidad de darle el mantenimiento adecuado a sus vías y a otros elementos de infraestructura en las entidades territoriales, el Departamento de Antioquia mediante la Secretaria de Infraestructura Física suscribió el convenio marco No. 0159 (Número interno: 2019-SS-20-00010) con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA en adelante IDEA-, cuyo objeto es: "LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a través del cual se busca compartir competencias y emprender en conjunto, el proyecto de fomento de maquinaria amarilla en beneficio de las administraciones municipales, generando de esta manera, una alianza estratégica que permitiera lograr de los municipios, la cofinanciación necesaria para dicha maquinaria.

OCTAVO. Que, en tal mérito, el IDEA suscribió el convenio interadministrativo de cofinanciación N° 0164 del 26 de junio de 2019 con los Municipios de Belmira, Caicedo, Envigado, Amalfi, Armenia Mantequilla, Betania, Gómez Plata, Cañasgordas, Remedios, Turbo, Barbosa, Campamento y Necoclí, mediante el cual se le incorporaron al IDEA recursos por valor de \$4.089.730.962 provenientes de las distintas administraciones municipales, lográndose de esta manera, la cofinanciación requerida del nivel municipal para el desarrollo del programa de maquinaria amarilla.

NOVENO. Que habiéndose materializado uno de los principales propósitos del convenio marco y previa manifestación del IDEA sobre la necesidad de contar con los recursos faltantes que requiere el proyecto de fomento de maquinaria amarilla, se requiere en la presente oportunidad, suscribir un convenio interadministrativo derivado a través del cual el Departamento de Antioquia, incorpore en el IDEA, los recursos faltantes que garantizan el cierre financiero necesario para llevar a cabo el referido proyecto.

DÉCIMO. Que la suscripción del convenio se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que EL IDEA tiene como Misión "Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad".

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de esta Misión y para el desarrollo de su objeto, tiene documentado el proceso de "Administración de Fondos Especiales", el cual hace parte del Objetivo de "Incrementar la efectividad en la gestión de los procesos Institucionales" a través de Alianzas estratégicas direccionadas al fomento y desarrollo de las subregiones de Antioquia, y de proyectos de cooperación, contribuyendo con su Misión y con el incremento de sus Excedentes Financieros, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Recaudo, Administración y Pagos para la Ejecución de Proyectos de desarrollo local, regional y nacional, favoreciendo el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y fines del Estado, bajo principios de legalidad, transparencia, celeridad, economía, coordinación y colaboración.



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Infraestructura Física, se definió la necesidad de suscribir un convenio con el IDEA a fin de "INCORPORAR LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

DÉCIMO QUINTO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, en la línea estratégica 2 "La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo", Componente 04: Productividad y Competitividad Rural, en el programa 02 Infraestructura de vías terciarias como apoyo a la comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.

DÉCIMO SEXTO. Que, para el presente convenio, la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000), a fin de cofinanciar la ejecución del proyecto de fomento de maquinaria amarilla en los municipios.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Secretaría de Infraestructura Física ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 9, oficina 906.

DECIMO OCTAVO. Que es competencia de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, con el fin de "INCORPORAR LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El convenio tendrá un valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000).

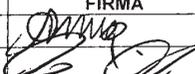
SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Santiago Morales Quijano – Profesional Universitario |  | 30/10/2019 |
| Revisó: | Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales |  | 30/10/2019 |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060301423

Fecha: 01/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

"Por medio de la cual se ordena el asiento de una modificación en el Registro Nacional de conductores"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus competencias legales, especialmente las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte por consagración normativa establecida en la Ley 769 de 2002 puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, incluyendo el Registro Nacional de Conductores (RNC) como una de las plataformas para alimentar.
2. Que el RNC es el conjunto de datos computarizados necesarios para determinar las licencias de conducción expedidas a las personas conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el cual contiene las anotaciones relacionadas con la categoría de la licencia de conducción, nombre de la persona, número de identificación, fecha de expedición y organismo que la expidió. De igual manera en dicha plataforma quedará registrado el estado de las mismas (Activa, Suspendida, Retenida, Etc.).
3. Que la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia ejerce su competencia de regulación y control vial en los municipios de su jurisdicción que no tienen Organismo de Tránsito, ello sin desconocer la competencia asignada a las Inspecciones Municipales de avocar conocimiento y decidir los procedimientos contravencionales acorde con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud de lo anterior, la Inspección Municipal de Santo Domingo– Antioquia, ha proferido la Resolución No.693 de octubre 18 de 2019 mediante la cual se ordena la devolución de una licencia de conducción al ciudadano JAMER ALEXIS BEDOYA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.650.475 porque ha cumplido el tiempo de la suspensión de la licencia de conducción y sanciones impuestas en la Resolución 199 del 01 de septiembre de 2016, mediante la cual se declaró contraventor de la orden de comparendo nacional 99999999000002553731 y responsabilidad contravencional.
5. Que en concordancia con aquella Resolución, y siendo este organismo de tránsito el operador en comunicación con la plataforma RUNT, se hace necesario ordenar la actualización del estado de la licencia del ciudadano en el RNC al estado en que se encontraba antes de la anotación de suspensión de licencia por embriaguez, ordenada por la Ley 1696 de 2013 y que fuere ejecutada por la Inspección del municipio del Retiro, dentro del proceso contravencional antes mencionado, a pesar de que este rango sea de competencia exclusiva de Policía de Carreteras, por cuanto a la fecha dicha entidad no ha dado solución al usuario y vulnera sus derechos fundamentales.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la MODIFICACIÓN del estado de la Licencia de Conducción No.1.036.650.475, con categorías A2, cuyo titular es el señor JAMER ALEXIS BEDOYA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.650.475 retenida con el número de comparendo 9999999900002553731 del 13 agosto de 2016 por haber cumplido con el tiempo de la suspensión impuesto mediante la orden de comparendo nacional y según Resolución No. 199 del 01 septiembre de 2016 del municipio de Santo Domingo, con el fin de proceder al cambio de Estado de RETENIDO a ACTIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT, sobre la decisión contenida en la presente resolución, para que este proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del mismo y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

| | | |
|--|---|---|
| Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional | Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado | Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente (E) |
|--|---|---|

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301533

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 10263
CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA
SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA
SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

5. Que mediante Resolución N° S 2019060150638 del 26 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10263, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Presupuesto estimado del proceso OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$8.735.827.231), con valor del AIU de: VEINTISÉIS POR CIENTO: (26,00%), para lo cual la entidad contó con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500043079 con fecha de creación el 16 de julio de 2019, Ítem 1. Valor: \$8.736.200.000.
8. Que el Departamento de Antioquia realizó una sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal al identificar un error de procedimiento en la tipología de dicho CDP, debiendo pasar ésta de gasto a activo, conservando íntegramente su objeto, valor y rubro. Por tanto, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular en los procesos contractuales, el Departamento de Antioquia procedió a la corrección con la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal quedando para este proceso el CDP N° 3600003283, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$8.736.200.000.
9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037 Vigencia actualización: hasta el 27 de enero de 2020, Elemento PEP: 18-0134, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
11. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en dos puntos siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10263, fue designado mediante Resolución No. S2019060037304 del 07/03/2019, No. S2019060144951 del 18/07/2019, mediante la cual se modificó el rol jurídico; Resolución No. S2019060150433 del 23/08/2019, mediante la cual se modificó el rol jurídico y el rol técnico y Resolución No. 2019060155837 del 24/09/2019 mediante la cual se modificó el rol jurídico.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 12 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.

14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
16. Que dentro del presente proceso de selección se expidieron cuatro adendas al pliego de condiciones y demás documentos del proceso; en tres de ellas se modificó el cronograma y en la restante se modificó el formulario 1 - Presupuesto LIC-10263 Según Adenda No. 2 y se modificaron los APU de los ítems 8.28 y 11.13. debidamente publicadas en Secop II.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 16 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron 58 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

| No. Propuesta | PROPONENTE | INTEGRANTES | % PARTIC. |
|---------------|---|--|------------|
| 1 | VNF S.A.S. Nit. 900049274-8 | N/A | N/A |
| 2 | UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10263 | JAIME PARRA Y CIA S.A.S. Nit. 800116325-1 JCB CONSULTORIA S.A.S. Nit. 901269311-1 | 70% 30% |
| 3 | CONSORCIO RG ALEJANDRIA 2 | RG INGENIERÍA S.A.S. Nit. 834000377-7 ENGICOL S.A.S. Nit. 900454032-9 | 50% 50% |
| 4 | INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A. Nit. 811015828-9 | N/A | N/A |
| 5 | CONSORCIO OCC ALEJANDRÍA | OC INGENIEROS S.A.S. Nit. 900516299-5 CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. Nit. 900103726-6 | 70% 30% |
| 6 | CONSORCIO VIAL ORIENTE APVIAS | VÍAS S.A.S. Nit. 890937574-7 CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. Nit. 890940910-1 | 50% 50% |
| 7 | CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL ALEJANDRÍA | MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN C.C. 8798107 CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ C.C. 79254943 | 95% 5% |
| 8 | CONSORCIO VIAL LECA | LOPECA S.A.S. Nit. 891001419-1 LIQUIDACION, EJECUCION, GESTION, GERENCIA Y OPERACION DE PROYECTOS S.A.S. LEGGO S.A.S Nit. 900272599-0 | 60% 40% |
| 9 | CONSORCIO VICTORIA 2020 | CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ C.C. 73102051 CONSTRUCTORA ZURIA SAS Nit. 900626021-7 | 50% 50% |
| 10 | CONSORCIO ALEJANDRÍA VIAL OM 2019 | MARTÍNEZ Y HOYOS S.A.S. Nit. 830027397-7 OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. Nit. 860077659-4 | 50% 50% |
| 11 | LYDCO INGENIERÍA SAS Nit. 900233698-5 | N/A | N/A |
| 12 | INFERCAL S.A. Nit. 860058389-1 | N/A | N/A |
| 13 | CONSORCIO VIAL 10263 | PROYECTOS Y VIAS S.A.S. Nit. 800119086-8 INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. Nit. 900384192-8 | 75% 25% |
| 14 | CONSORCIO GAMA 10263 | GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. Nit. 830136490-1 JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ C.C. 19.080.314 | 70% 30% |
| 15 | CONSORCIO VIASCOL – AR&S | CONSTRUCCIONES AR & S SAS Nit. 830117896-7 VIASCOL SAS Nit. 900083485-9 | 50% 50% |
| 16 | EXPLANACIONES DEL SUR S.A. Nit. 890921363-1 | N/A | N/A |
| 17 | CONSORCIO RCR-VIC 10263 | RCR INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900513690-9 VIC S.A.S. Nit. 800225920-1 | 50% 50% |

| | | | |
|----|---|---|-------------------------|
| 18 | INGENIERIA TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S. Nit. 900102268-1 | N/A | N/A |
| 19 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ALEJANDRIA | OSVALDO ANGULO CALERO C.C. 79240964 INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA Nit. 900055521-7 YAMILL MONTENEGRO CALDERON C.C.79512143 | 40% 50% 10% |
| 20 | CONSORCIO VIAL PEI | PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S Nit. 900219251-9 EQFALTO CONSTRUCTORA CIA, LTDA SUCURSAL COLOMBIA Nit. 901042386-6 IES INGENIEROS S.A.S. Nit. 900317964-1 | 25% 25% 50% |
| 21 | CONSORCIO BBVERDE 1 | VERDE D.C. S.A. Nit. 900.420.537-1 BB INGENIEROS S.A.S. Nit. 830.005.282-4 | 50% 50% |
| 22 | PROCOPAL S.A. Nit. 890906388-0 | N/A | N/A |
| 23 | CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ | CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit. 830041411-0 PAVIOBRAS S.A.S Nit. 830073703-3 JAG INGENIERÍA S.A.S Nit.901047254-5 | 34% 33% 33% |
| 24 | KMC S.A.S. | N/A | N/A |
| 25 | CONSORCIO ORIENTE 2R | RENOSTER S.A.S Nit.901184669-4 RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S Nit. 900837886-6 | 80% 20% |
| 26 | REDES Y EDIFICACIONES S.A. Nit. 830003733-5 | N/A | N/A |
| 27 | GISAICO S.A. Nit. 890917464-1 | N/A | N/A |
| 28 | PAVIMENTAR S.A. Nit. 800040014-6 | N/A | N/A |
| 29 | CONSORCIO VÍAS ALEJANDRÍA | CM CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S. Nit. 900484728-4 B&P CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900481955-6 ALEX FAVIAN COTES MORA C.C. 85472488 | 49% 50% 1% |
| 30 | ASFALTEMOS S.A.S. 900278276-4 | N/A | N/A |
| 31 | CFD INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900556186-2 | N/A | N/A |
| 32 | UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA | INGAP S.A.S. Nit. 811047188-0 COLCIVIL S.A. Nit. 811003799-1 | 50% 50% |
| 33 | CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR C.C. 7.167.398 | N/A | N/A |
| 34 | CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA | QUARZO CONSTRUCCIONES SAS Nit. 900.422.551-2 AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA C.C. 93.118.240 | 50% 50% |
| 35 | CONSORCIO VIAL LA CONCEPCION | BARMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 901234686-5 RAFAEL MONTES NAVAS C.C. 78.038.056 | 70% 30% |
| 36 | CONSORCIO VIAL CONCEPCION 2019 | INGEPRON S.A.S. Nit. 900386568-2 SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS Nit. 804007262-1 | 50% 50% |
| 37 | CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ARCAF ANTIOQUIA | AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit. 900482944-1 ANGEL ROA HERNÁNDEZ C.C. 13.831.422 | 50% 50% |
| 38 | CONSORCIO CORREDOR VIAL ANTIOQUIA | CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA Nit. 900.303.418-0 BRACO CONSTRUCTOR SAS Nit. 900.033.171-8 | 50% 50% |
| 39 | CONSORCIO DRACO | LILIANA GÓMEZ CANO C.C. 41.910.083 ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO C.C. 16.625.689 | 51% 49% |
| 40 | CONSORCIO DESARROLLO VIAL | EFRAIN CALDERÓN CALDERÓN C.C.19.306.323 EME INGENIEROS ASOCIADOS SAS Nit. 901032715-3 RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO C.C. 19.284.240 INGENIERIA MGA SAS Nit. 900921060-9 | 25% 25% 5% 45% |
| 41 | CONSORCIO VÍAS SRM63 | SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGO S.A.S. Nit. 901232541-7 RIBAYCO S.A.S. Nit. 900110599-6 MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA C.C. 80.037.669 | 30% 69% 1% |
| 42 | CONSORCIO SANTA LUCÍA 263 | DBS GRUPO DE INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900621325-8 NACIONAL DE ELÉCTRICOS H H LTDA. Nit.830054002-8 HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 901262851-3 | 43% 42% 15% |

| | | | |
|----|---|--|--------------------------|
| 43 | CONSORCIO CT ORIENTE | COMPañA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCION S.A.S. CASCO S.A.S. Nit. 811032904-2 INVERSIONES TAICO S.A.S. Nit. 901037937-4 | 60% 40% |
| 44 | CONSORCIO VIAS 2020 | PROYECTOS INTEGRALES DE ING SAS Nit. 900.938.820-4 CONSTRUSOCIAL SAS Nit. 819.002.537-3 CONSTRUCTORA OZUL SAS Nit. 900.825.863-5 GERMAN VILLANUEVA CALDERON C.C. 12.547.660 | 35% 15% 35% 15% |
| 45 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN TCU | TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Nit. 890.903.035-2 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. Nit. 900.655.891-1 | 70% 30% |
| 46 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN | MR GROUP COL S.A.S Nit. 901187401-1 GLOBAL GROUP COL S.A.S Nit. 860067728-1 | 50% 50% |
| 47 | REX INGENIERIA S A - EN REORGANIZACION Nit. 830073841-1 | N/A | N/A |
| 48 | CONSORCIO INCOPAR | INCOPAV S.A. Nit. 830063087-1 VICPAR S.A. Nit.800042119-1 | 50% 50% |
| 49 | CONSORCIO ALIANZA ORIENTE | CASTOR CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 901.249.383-4 INTEC DE LA COSTA S.A.S Nit: 830.502.135 ALIANZA MUNDIAL S.A.S Nit. 900153859-0 | 25% 25% 50% |
| 50 | ALCA INGENIERÍA S.A.S. Nit. 830.089.381 - 5 | N/A | N/A |
| 51 | CONSORCIO VIAL M.I.M | DIALCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900980170-2 INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S Nit. 901.039.037 - 1 METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS Nit. 900509825-0 | 55% 20% 25% |
| 52 | CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 801002376-9 | N/A | N/A |
| 53 | CONSORCIO VÍAS YD | YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA C.C. 30.083.308 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS Nit. 900671438-5 | 99% 1% |
| 54 | CONSORCIO J-COINSO 10263 | COINSO SAS Nit. 900269271-1 VINCOL SAS Nit. 900200048-6 JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL C.C. 79.399.273 | 37% 38% 25% |
| 55 | PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA Nit. 813008120-1 | N/A | N/A |
| 56 | INGENIERIA Y VIAS S.A.S Nit. 800029899-2 | N/A | N/A |
| 57 | EXPLANAN S.A.S. Nit. 890910591-5 | N/A | N/A |
| 58 | CIVCOL SAS Nit. 900817409-0 | N/A | N/A |

18. La lista de proveedores donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 16 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 23 de octubre de la presente anualidad. Con motivo de una de las observaciones recibidas dentro del traslado del informe de evaluación, se hizo un requerimiento adicional al proponente 51 - CONSORCIO VIAL M.I.M., estableciendo como fecha límite para la recepción de observaciones sobre dicho requerimiento en particular hasta el 25 de octubre de 2019.
22. Que el 28 de octubre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atendieron las observaciones recibidas.

23. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

| No. | PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | | RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO) |
|-----|--|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|
| | | De Orden Legal | Experiencia del proponente | Capacidad Residual de Contratación Kr | Capacidad Financiera | |
| 1 | VNF SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 2 | UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10263 JAIME PARRA Y CIA S.A.S 70% - JCB CONSULTORIA S.A.S 30% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 3 | CONSORCIO RG ALEJANDRIA 2 RG INGENIERIA SAS 50% - ENGICOL SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 4 | ICPB S.A. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 5 | CONSORCIO OCC ALEJANDRIA OC INGENIEROS SAS 70% - CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA SAS 30% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 6 | CONSORCIO VIAL ORIENTE APVIAS CONSTRUCCIONES AP SAS 50% - VIAS SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 7 | CEV ALEJANDRIA MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% - CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 8 | CONSORCIO VIAL LECA LOPECA SAS 60% - LIQUIDACION EJECUCION GESTION GERENCIA Y OPERACION DE POYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S 40% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 9 | CONSORCIO VICTORIA 2020 CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 50% - CONSTRUCTORA ZURIA SAS 50% | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL |
| 10 | CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL OM 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS 50% - OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. OCIEQUIPOSS.A.S 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 11 | LYDCO INGENIERIA S.A.S | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 12 | INFERCAL SA. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 13 | CONSORCIO VIAL 10263 PROYECTOS Y VIAS S.A.S 75% - INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. 25% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 14 | CONSORCIO GAMA 10263 GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S 70% - JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 30% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 15 | CONSORCIO VIASCOL - AR&S VIASCOL SAS 50% - CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 16 | EXPLASUR | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 17 | RCR-VIC RCR INGENIERIA S.A.S. 50% - VIC SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 18 | INTRAMAQ S.A.S | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 19 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ALEJANDRIA OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 10% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 20 | CONSORCIO VIAL PEI PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS 25% - EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 25% - IES INGENIEROS SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 21 | CONSORCIO BBVERDE 1 VERDE DC SA 50% - BB INGENIEROS S.A.S 50% | RECHAZADO | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 22 | PROCOPAL S.A. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 23 | CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S 34% - PAVIOBRAS S.A.S 33% - JAG INGENIERIA S A S 33% | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 24 | KMC S.A.S | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 25 | CONSORCIO ORIENTE 2R RHINO INFRASTRUCTURE SAS 20% - RENOSTER SAS 80% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 26 | RYE S.A. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |

| No. | PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | | RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO) |
|-----|--|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|
| | | De Orden Legal | Experiencia del proponente | Capacidad Residual de Contratación Kr | Capacidad Financiera | |
| 27 | GISAICO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 28 | PAVIMENTAR S.A. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 29 | CONSORCIO VIAS ALEJANDRIA CM CONSTRUCCION Y EQUIPOS SAS 49% - BYP CONSTRUCCIONES SAS 50% - ALEX FAVIAN COTES MORA 1% | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 30 | ASFALTEMOS SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 31 | CFD INGENIERIA SAS | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 32 | UNIÓN TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA INGAP S.A.S. 50% - COLCIVIL SA 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 33 | CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 34 | CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 35 | CONSORCIO VIAL LA CONCEPCION BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% - RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS 30% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 36 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN 2019 INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCION) SAS 50% - SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 37 | CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ARCAF ANTIOQUIA AC INGENIERIA DISEÑO Y CONTRUCCION S.A.S. 50% - ANGEL ROA HERNANDEZ 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 38 | CONSORCIO CORREDOR VIAL ANTIOQUIA CONSTRUCCION CIA LTDA 50% - BRACO CONSTRUCTOR S.A.S 50% | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL |
| 39 | CONSORCIO DRACO LILIANA GOMEZ CANO 51% - ALVARO HERNANDO CALDERON TORO 49% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 40 | CONSORCIO DESARROLLO VIAL INGENIERIA MGA S.A.S. 45% - RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO 5% - EME INGENIEROS ASOCIADOS SAS 25% - EFFRAIN CALDERON CALDERON 25% | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 41 | CONSORCIO VIAS SRM63 RIBAYCO SAS 69% - SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO S.A.S 30% - MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA 1% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 42 | CONSORCIO SANTA LUCIA 263 HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S 15% - NACIONAL DE ELECTRICOS HH LTDA 42% - DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS 43% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 43 | CONSORCIO CT ORIENTE COMPAÑIA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CASCO S.A.S. 60% - INVERSIONES TAICO SAS 40% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 44 | CONSORCIO VIAS 2020 PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS S.A.S. 35% - COSTRUCTORA OZUL SAS 35% - CONSTRUSOCIAL S.A.S 15% - GERMAN VILLANUEVA CALDERON 15% | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | NO HÁBIL |
| 45 | CONSORCIO VIAL CONCEPCION TCU TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. 70% - UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 30% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 46 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN MR GROUP COL S.A.S. 50% - GLOBAL GROUP COL SAS 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 47 | REX INGENIERIA | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 48 | CONSORCIO INCOPAR INCOPAV SA 50% - VICPAR S.A. 50% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 49 | CONSORCIO ALIANZA ORIENTE ALIANZA MUNDIAL S.A.S 50% - INTEC DE LA COSTA S.A.S. 25% - CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 25% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 50 | ALCA INGENIERIA SAS | HÁBIL | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 51 | CONSORCIO VIAL M.I.M METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS 25% - DIALCO CONSTRUCCIONES S.A.S 55% - INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA S.A.S. 20% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |

ed

| No. | PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | | RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO) |
|-----|---|-------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|
| | | De Orden Legal | Experiencia del proponente | Capacidad Residual de Contratación Kr | Capacidad Financiera | |
| 52 | CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 53 | CONSORCIO VIAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% - DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 1% | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 54 | CONSORCIO J-COINSO 10263 VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 38% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25% COINSO SAS 37% | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 55 | PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 56 | INGEVIAS | RECHAZADO | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | RECHAZADO |
| 57 | EXPLANAN | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |
| 58 | CIVCOL S.A.S. | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL |

24. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, personal con discapacidad y estímulo a la industria nacional.

| No. | PROPONENTE | CALIDAD | PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18 | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|-----|--|---------|--|----------------------------------|---------------|
| 1 | VNF SAS | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 2 | UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10263 JAIME PARRA Y CIA S.A.S 70% - JCB CONSULTORIA S.A.S 30% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 3 | CONSORCIO RG ALEJANDRIA 2 RG INGENIERIA SAS 50% - ENGICOL SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 4 | ICPB S.A. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 5 | CONSORCIO OCC ALEJANDRIA OC INGENIEROS SAS 70% - CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA SAS 30% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 6 | CONSORCIO VIAL ORIENTE APVIAS CONSTRUCCIONES AP SAS 50% - VIAS SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 7 | CEV ALEJANDRIA MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% - CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 8 | CONSORCIO VIAL LECA LOPECA SAS 60% - LIQUIDACION EJECUCION GESTION GERENCIA Y OPERACION DE POYECTOS S.A.S LEGGO S.A.S 40% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 9 | CONSORCIO VICTORIA 2020 CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 50% - CONSTRUCTORA ZURIA SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 10 | CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL OM 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS 50% - OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. OCIEQUIPOSS.A.S 50% | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 11 | LYDCO INGENIERIA S.A.S | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 12 | INFERCAL SA. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 13 | CONSORCIO VIAL 10263 PROYECTOS Y VIAS S.A.S 75% - INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. 25% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 14 | CONSORCIO GAMA 10263 GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S 70% - JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 30% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 15 | CONSORCIO VIASCOL - AR&S VIASCOL SAS 50% - CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 29 |
| 16 | EXPLASUR | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 17 | RCR-VIC RCR INGENIERIA S.A.S. 50% - VIC SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 18 | INTRAMAQ S.A.S | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 19 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ALEJANDRIA OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 10% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 9

| No. | PROPONENTE | CALIDAD | PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18 | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|-----|---|---------|--|----------------------------------|---------------|
| 20 | CONSORCIO VIAL PEI PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS 25% - EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 25% - IES INGENIEROS SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 21 | CONSORCIO BBVERDE 1 VERDE DC SA 50% - BB INGENIEROS S.A.S 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 22 | PROCOPAL S.A. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 23 | CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S 34% - PAVIOBRAS S.A.S 33% - JAG INGENIERIA S A S 33% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 24 | KMC S.A.S | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 25 | CONSORCIO ORIENTE 2R RHINO INFRASTRUCTURE SAS 20% - RENOSTER SAS 80% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 26 | RYE S.A. | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 27 | GISAICO | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 28 | PAVIMENTAR S.A. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 29 | CONSORCIO VIAS ALEJANDRIA CM CONSTRUCCION Y EQUIPOS SAS 49% - BYP CONSTRUCCIONES SAS 50% - ALEX FAVIAN COTES MORA 1% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 30 | ASFALTEMOS SAS | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 31 | CFD INGENIERIA SAS | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 32 | UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA INGAP S.A.S. 50% - COLCIVIL SA 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 33 | CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 34 | CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50% | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 35 | CONSORCIO VIAL LA CONCEPCION BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% - RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS 30% | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 36 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN 2019 INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCION) SAS 50% - SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 37 | CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ARCAF ANTIOQUIA AC INGENIERIA DISEÑO Y CONTRUCCION S.A.S. 50% - ANGEL ROA HERNANDEZ 50% | 19 | 1 | 0 | 20 |
| 38 | CONSORCIO CORREDOR VIAL ANTIOQUIA CONSTRUCCIEDRA CIA LTDA 50% - BRACO CONSTRUCTOR S.A.S 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 39 | CONSORCIO DRACO LILIANA GOMEZ CANO 51% - ALVARO HERNANDO CALDERON TORO 49% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 40 | CONSORCIO DESARROLLO VIAL INGENIERIA MGA S.A.S. 45% - RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO 5% - EME INGENIEROS ASOCIADOS SAS 25% - EFRAIN CALDERON CALDERON 25% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 41 | CONSORCIO VIAS SRM63 RIBAYCO SAS 69% - SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO S.A.S 30% - MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 1% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 42 | CONSORCIO SANTA LUCIA 263 HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S 15% - NACIONAL DE ELECTRICOS HH LTDA 42% - DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS 43% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 43 | CONSORCIO CT ORIENTE COMPAÑIA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CASCO S.A.S. 60% - INVERSIONES TAICO SAS 40% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 44 | CONSORCIO VIAS 2020 PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS S.A.S. 35% - COSTRUCTORA OZUL SAS 35% - CONSTRUSOCIAL S.A.S 15% - GERMAN VILLANUEVA CALDERON 15% | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 45 | CONSORCIO VIAL CONCEPCION TCU TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. 70% - UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 30% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 46 | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN MR GROUP COL S.A.S. 50% - GLOBAL GROUP COL SAS 50% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 47 | REX INGENIERIA | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 48 | CONSORCIO INCOPAR INCOPAV SA 50% - VICPAR S.A. 50% | 0 | 1 | 10 | 11 |
| 49 | CONSORCIO ALIANZA ORIENTE ALIANZA MUNDIAL S.A.S 50% - INTEC DE LA COSTA S.A.S. 25% - CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 25% | 19 | 1 | 10 | 30 |

cd

| No. | PROPONENTE | CALIDAD | PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18 | ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL |
|-----|--|---------|--|----------------------------------|---------------|
| 50 | ALCA INGENIERIA SAS | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 51 | CONSORCIO VIAL M.I.M METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS 25% - DIALCO CONSTRUCCIONES S.A.S 55% - INFRAESTRUCTURA TECNICA COLOMBIANA S.A.S. 20% | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 52 | CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 53 | CONSORCIO VIAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% - DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 1% | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 54 | CONSORCIO J-COINSO 10263 VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 38% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25% COINSO SAS 37% | 19 | 1 | 0 | 20 |
| 55 | PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 56 | INGEVIAS | 19 | 0 | 10 | 29 |
| 57 | EXPLANAN | 19 | 1 | 10 | 30 |
| 58 | CIVCOL S.A.S. | 19 | 1 | 10 | 30 |

25. Que la Audiencia Efectiva de Adjudicación, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 2.6. del pliego de condiciones, el 30 de octubre de 2019 siendo las 15:00 horas, en la cual se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

| ORDEN DE ELEGIBILIDAD | | | |
|--|---------------------------------|------------------|-------------|
| VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 8.583.905.792,00 | | | |
| Orden | PROPONENTE | Número Propuesta | PUNTAJE |
| 1° | CONSORCIO VIASCOL – AR&S | 15 | 100,0000000 |
| 2° | ICPB S.A. | 4 | 99,9933276 |
| 3° | CONSORCIO ALIANZA ORIENTE | 49 | 99,9884880 |
| 4° | VNF SAS | 1 | 99,9877231 |
| 5° | LYDCO INGENIERIA S.A.S | 11 | 99,9872154 |
| 6° | RCR-VIC | 17 | 99,9837965 |
| 7° | INTRAMAQ S.A.S | 18 | 99,9824341 |
| 8° | CONSORCIO DRACO | 39 | 99,9802346 |
| 9° | CONSORCIO VIAS SRM63 | 41 | 99,9785984 |
| 10° | CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR | 33 | 99,9693957 |
| 11° | CONSORCIO VIAL 10263 | 13 | 99,9691035 |
| 12° | PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. | 55 | 99,9504685 |
| 13° | CIVCOL S.A.S. | 58 | 99,9469600 |
| 14° | REX INGENIERIA | 47 | 99,9377017 |
| 15° | CONSORCIO VIAL CONCEPCION TCU | 45 | 99,9341134 |
| 16° | Calculo y Construcciones S.A.S. | 52 | 99,9297322 |
| 17° | CONSORCIO VIAL ORIENTE APVIAS | 6 | 99,9122873 |
| 18° | PROCOPAL S.A. | 22 | 99,8963760 |
| 19° | CONSORCIO VIAL LECA | 8 | 99,8947270 |
| 20° | KMC S.A.S | 24 | 99,8835021 |
| 21° | CEV ALEJANDRIA | 7 | 99,8691836 |
| 22° | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN | 46 | 99,8643008 |
| 23° | EXPLASUR | 16 | 99,8478832 |
| 24° | CONSORCIO GAMA 10263 | 14 | 99,8275498 |
| 25° | CONSORCIO VIAL PEI | 20 | 99,7723822 |
| 26° | GISAICO | 27 | 99,7456561 |

| | | | |
|-----|---|----|------------|
| 27° | CONSORCIO OCC ALEJANDRIA | 5 | 99,7279548 |
| 28° | CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN 2019 | 36 | 99,6855956 |
| 29° | INFERCAL SA. | 12 | 99,6297128 |
| 30° | UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA | 32 | 99,5804437 |
| 31° | RYE S.A. | 26 | 98,9922155 |
| 32° | CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA | 34 | 98,9823420 |
| 33° | CONSORCIO ALEJANDRIA VIAL OM 2019 | 10 | 98,9740866 |
| 34° | ASFALTEMOS S.A.S. | 30 | 98,8853991 |
| 35° | CONSORCIO VIAL M.I.M | 51 | 98,8641213 |
| 36° | UNIÓN TEMPORAL JCB PARRA 10263 | 2 | 98,8085716 |
| 37° | CONSORCIO VIAL LA CONCEPCION | 35 | 98,6881757 |
| 38° | CONSORCIO ORIENTE 2R | 25 | 96,9179634 |
| 39° | CONSORCIO CT ORIENTE | 43 | 96,5739411 |
| 40° | PAVIMENTAR S.A. | 28 | 96,1207303 |
| 41° | CFD INGENIERIA SAS | 31 | 96,1100727 |
| 42° | CONSORCIO SANTA LUCIA 263 | 42 | 96,0984798 |
| 43° | EXPLANAN | 57 | 96,0841713 |
| 44° | CONSORCIO RG ALEJANDRIA 2 | 3 | 93,6351609 |
| 45° | CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ARCAF ANTIOQUIA | 37 | 89,9041453 |
| 46° | CONSORCIO J-COINSO 10263 | 54 | 89,8261100 |
| 47° | CONSORCIO INCOPAR | 48 | 80,9615486 |

26. Que en la presente audiencia se contó con la presencia del ordenador del gasto, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
27. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
28. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° 10263 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **N° 15 CONSORCIO VIASCOL – AR&S** integrado por las sociedades CONSTRUCCIONES AR & S S.A.S. con una participación del 50% y VIASCOL S.A.S. con una participación del 50% representado por el señor Luis Fernando Moreno Rubio identificado con c.c. 19.138.311, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10263 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.583.905.792) y un A.I.U. del 26.00%,. El plazo del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 AIU.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente proceso de contratación y adjudicación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP N° 3600003283, con fecha de creación el 07/10/2019, por valor de \$8.736.200.000, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

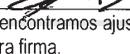
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|------------|
| Proyectó: | Mario H. Agudelo Rueda – Profesional Universitaria |  | 30/10/2019 |
| Revisó: | Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales |  | 30/10/2019 |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060301565

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 9881 - 2019**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060154831 del 18 de septiembre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 9881 de 2019, que tiene por objeto *“Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 30 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES UN PESO M.L. (\$180.000.001) IVA Incluido, soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal número 3500042620 del 10 de mayo de 2019 y 3500042595 del 03 de mayo del 2019 por valores de \$41.339.148 y \$208.251.477 respectivamente.
4. Que entre los días 29 de agosto y 03 de septiembre de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 05 de septiembre de 2019.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 18 de septiembre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 19 de septiembre de 2019, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de diez (10) proponentes, publicándose listado de recibo de las mismas.
8. Que el día 20 de septiembre del 2019 tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, no asistiendo a esta oferentes interesados.
9. Que hasta el día 25 de septiembre de 2019 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones al pliego definitivo.
10. Que el día 30 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron cuatro (4) ofertas de los proponentes EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN, CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO, UNIVERSIDAD CES., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó las manifestaciones de interés y los cuatro (4) proponentes lo hicieron en debida forma y en el tiempo oportuno.
11. Que luego de verificar el contenido de las propuestas se encontró que los cuatro (4) proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
12. Que según los resultados de la calificación, el proponente CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI. obtiene 95.4 Puntos.
13. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
14. Que recibidas y tramitadas las observaciones al informe de evaluación el Comité Asesor y Evaluador considera que la oferta del proponente CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
15. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 25 de octubre del 2019, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI., propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 35 del 25 de octubre de 2019 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI, la selección abreviada de menor cuantía No. 9881, cuyo objeto consiste en “Realizar actividades para apoyar la gestión territorial de la política pública de discapacidad en el Departamento de Antioquia”, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES UN PESO M/L (\$153.000.001) IVA incluido del 19%, con un plazo de ejecución de: Dos meses y medio (2.5) contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CEDHI, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Gabriela Cano Ramirez

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|------------|
| Proyectó: | Edward Quiñones Cossio | <i>Edward Quiñones Cossio</i> | 30-10-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera | <i>Marcela P. Toro</i> | 30-10-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060301566

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA
CUANTÍA No 10345

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 11 de octubre de 2019 fue publicado en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de convocatoria del proceso contractual de Mínima Cuantía No. 10345, cuyo objeto es *“Adquirir tanque de combustible portátil y detectores para determinar presencia de agua en combustible, como apoyo y soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia.”*
2. Que no se presentaron observaciones a la invitación pública No. 10345, por lo cual no se emitieron respuestas, ni se generó modificación alguna a la documentación del proceso.
3. Que antes del cierre del plazo para presentar ofertas, que según el cronograma del proceso fue establecido el 22 de octubre de 2019 a las 10:00 am, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, las ofertas de dos proponentes.
4. Que siendo las 10:10 am del 22 de octubre de 2019, en la oficina ubicada en la calle 42 B No. 52-106 piso 8, oficina 804 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, del Centro administrativo Departamental, se procedió a la apertura de las propuestas recibidas en forma electrónica en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente.
5. Que la primera oferta analizada fue la de menor valor, presentada por la empresa SOLCO INDUSTRIAL S.A.S, la cual fue rechazada de plano, porque no aportó el anexo en el que debía formular la propuesta económica, incumpliendo con lo dispuesto en la invitación pública No. 10345.
6. Que se procedió a la evaluación de la segunda oferta que fue presentada por la empresa GLOBAL ROTOR S.A.S, la cual aportó el anexo con la propuesta económica, no obstante, el valor de la oferta superó el presupuesto oficial que era de \$21.437.785 IVA incluido, por tanto, la oferta no cumplió.

7. Que el veintitrés (23) de octubre de 2019, la Entidad procedió a publicar el informe de evaluación mediante el cual, da cuenta de lo descrito en el considerando número 7, y donde concluye que los proponentes no cumplieron con lo requerido en la propuesta económica, aspectos que no son subsanables.
8. Que mediante el Acta No 35 de Comité Interno de Contratación realizado el 25 de octubre de 2019 se solicitó recomendación para declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 10345.
9. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Mínima Cuantía No 10345, toda vez que las propuestas presentadas por los oferentes no cumplieron con lo requerido.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública –SECOP II– cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliam Gabriela Cano Ramirez

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------------|----------------|------------|
| Proyectó: | Richard Dayson Palacios Urán | <i>[Firma]</i> | 01-11-2019 |
| Revisó: | Marcela Patricia Toro Barrera | <i>[Firma]</i> | 01-11-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF

RESOLUC

Radicado: S 2019060301618

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-433-2019**, expide concepto favorable para la empresa **ENERGIZANDO**, quienes tienen a cargo el Proyecto de alumbrado navideño entre el municipio de Envigado y el Mall Indiana de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) ANDRÉS SIERRA. Practicante de Ingeniería ENERGIZANDO) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **ENERGIZANDO**, quienes tienen a cargo el Proyecto de alumbrado navideño entre el municipio de Envigado y el Mall Indiana de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-433-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: ENERGIZANDO, quienes tienen a cargo el Proyecto de alumbrado navideño entre el municipio de Envigado y el Mall Indiana de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: Hasta el 15 de febrero de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN GRÚA, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada las Palmas, en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TMW842, SNT609**, de acuerdo con la comunicación **PAO-433-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

| | | |
|--|---|---|
| Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional | Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado | Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado |
|--|---|---|

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301619

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-432-2019**, expide concepto favorable para el señor **FELIPE NARANJO OCHOA para INMUNIZADORA RIONEGRO SAS**, en adelante llamado solicitante, a quien le transportan madera hasta el sector del Peaje Variante Palmas, ubicado en el km5+500 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) FELIPE NARANJO OCHOA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas .
4. Que se le ha hecho saber al señor **FELIPE NARANJO OCHOA**, a quien le transportan madera hasta el sector del Peaje Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-432-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: FELIPE NARANJO OCHOA para INMUNIZADORA RIONEGRO SAS, en adelante llamado solicitante, a quien le transportan madera hasta el sector del Peaje Variante Palmas, ubicado en el km5+500 de la vía Variante Palmas.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Plazo autorizado para circular por la Vía: SOLO DURANTE LOS DOS (2) PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES (DE LUNES A JUEVES), CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PARA EL TRANSPORTE DE MADERA DE LA EMPRESA INMUNIZADORA RIONEGRO SAS.

Tipo vehículo: CAMIÓN ESTACAS.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **EQZ375**, de acuerdo con la comunicación **PAO-432-2019** para el uso vial Variante Palmas

PARAGRAFO: El antes descrito **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

| | | |
|--|---|---|
| Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional | Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado | Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado |
|--|---|---|

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060301620

Fecha: 05/11/2019

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-431-2019**, expide concepto favorable para la empresa **CONSTRUCTORA INTEGRAR**, quien presta sus servicios para el Proyecto **OBRA CEDRO VERDE LOTE 60**, de propiedad del señor Marc René Etienne Scheinberg, ubicado en el km 11+800 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) GUILLERMO MESA Q. Jefe de Compras CONSTRUCTORA INTEGRAR) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **CONSTRUCTORA INTEGRAR**, quien presta sus servicios para el Proyecto **OBRA CEDRO VERDE LOTE 60**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-431-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CONSTRUCTORA INTEGRAR.**, quien presta sus servicios para el Proyecto **OBRA CEDRO VERDE LOTE 60**, de propiedad del señor Marc René Etienne Scheinberg, ubicado en el km 11+800 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES EMPRESA TERNIUM**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada las Palmas, en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SWX141, TMV037, TTG496, SXI131, WCY281, TNE220**, de acuerdo con la comunicación **PAO-431-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

| | | |
|--|---|---|
| Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional | Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado | Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado |
|--|---|---|

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
